

SOLICITUD SPOA 195736000631201600954

Gloriceth Charry Rios

mié 22/03/2023 7:51

Elementos enviados

Paraj01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Cc:Jorge Eliecer Garzon Jordan <jorge.garzon@fiscalia.gov.co>;

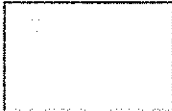
Buen día;

Solicito su amable colaboración para hacer el envío del acta, segun observaciones del SPOA 195736000631201600954, tiene una actuación del 04/05/2021 de aprobación de acuerdo, esto con el fin de que repose en el expediente tanto fisico, como digital, gracias.

105477844	04/03/2021 08:28	Fiscal - PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN ANTE EL CENTRO DE SERVICIOS Y/O JUEZ COMPETENTE PARA EL JUICIO ART. 540 DEL CPP	MARIA VICTORIA RAMIREZ VIAFARA / FISCALIA 01- VILLA RICA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
105478155	04/05/2021 08:00	Fiscal - PREACUERDOS POSTERIORES AL TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN	MARIA VICTORIA RAMIREZ VIAFARA / FISCALIA 01- VILLA RICA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
105478493	04/05/2021 08:30	Juez - Aprobación del acuerdo	JUZGADO 01-VILLA RICA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA

Cordialmente.

Gloriceth Charry Rios
Asistente Fiscal I
Fiscalía General de la Nación
Villa Rica - Cauca



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RE: SOLICITUD SPOA 195736000631201600954

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica<j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

mié 22/03/2023 10:19

Para:Gloriceth Charry Rios <gloriceth.charry@fiscalia.gov.co>;

Importancia:Alta

1 archivos adjuntos (195 KB)

08, ACTA CONCENTRADA SILVIO ALENIO OLIVEROS 04-05-2021.pdf;

Buenos días,

Comedidamente se adjunta el acta solicitada.

Atentamente,

JPMVILLA RICA - CAUCA

De: Gloriceth Charry Rios <gloriceth.charry@fiscalia.gov.co>
Enviado: miércoles, 22 de marzo de 2023 8:51 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica <j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Jorge Eliecer Garzon Jordan <jorge.garzon@fiscalia.gov.co>
Asunto: SOLICITUD SPOA 195736000631201600954

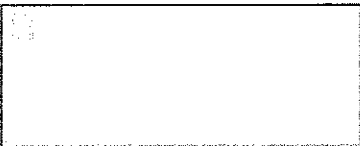
Buen día;

Solicito su amable colaboración para hacer el envío del acta, segun observaciones del SPOA 195736000631201600954, tiene una actuación del 04/05/2021 de aprobación de acuerdo, esto con el fin de que repose en el expediente tanto fisico, como digital, gracias.

105477844	04/03/2021 08:28	Fiscal - PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN ANTE EL CENTRO DE SERVICIOS Y/O JUEZ COMPETENTE PARA EL JUICIO ART. 540 DEL CPP	MARIA VICTORIA RAMIREZ VIAFARA / FISCALIA 01- VILLA RICA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
105478155	04/05/2021 08:00	Fiscal - PREACUERDOS POSTERIORES AL TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN	MARIA VICTORIA RAMIREZ VIAFARA / FISCALIA 01- VILLA RICA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
105478493	04/05/2021 08:30	Juez - Aprobación del acuerdo	JUZGADO 01-VILLA RICA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA

Cordialmente.

Gloriceth Charry Rios
Asistente Fiscal I
Fiscalía General de la Nación
Villa Rica - Cauca



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene

información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA
Villa Rica (Cauca), cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

C.U.I: 195736000631-201600954
R.I: 19548408900120210004600

ACTA DE AUDIENCIA CONCENTRADA

HORA INICIO: 9:07 A.M.

HORA TERMINA: 10:04 A.M.

JUEZ: Dra. ERNEDIS MENESES ORTIZ

FISCAL **MARÍA VICTORIA RAMÍREZ VIAFARA**
FISCAL 01 LOCAL DE VILLA RICA- CAUCA
maria.ramirezv@fiscalia.gov.co
CEL 323469076
(asiste)

VICTIMA: **DIERGO ARMANDO REYES IYUTAN**
CEL 3148868784-3133490750
VEREDA LA PRIMAVERA tres casas antes de la
primera barra
blancaiyutan7@gmail.com
(no asiste)

APODERADO VICTIMA: **LILIAN YADIRA BENITES GONZALES**
TEL 3156667114
KRA 20 # 14-17 B/ LAS DOS AGUAS
Puerto Tejada Cauca
CEL 311-3003119
Lilo0324@gmail.com
(asiste)

MINISTERIO PUBLICO: **FRANKLIN RAMIREZ PEÑA**
Personería Municipal de Villa Rica-Cauca.
personeria@villarica-cauca.gov.co

DEFENSOR: **IVER ANDRES SANCHEZ KLINGER**
KRA 28 #22-38 B/los sauces puerto tejada
Kamiloklinger18@hotmail.com
Cel 301386-9130

ACUSADO: **SILVIO ALENIO OLIVEROS SANCHEZ**
Kra 33ª #34B -14 CALI VALLE
Cel 3315-536-9498
Silviooliveros@gmail.com

DELITO: **LESIONES CULPOSOS**

VERIFICACIÓN DE PRESENCIA DE LAS PARTES.

- ✓ Fiscalía General de la Nación
- ✓ El Acusado
- ✓ Defensa Técnica
- ✓ Apoderado de la víctima
- ✓

El Ministerio Público no se hizo presente.

Se concede personería jurídica a la Dra. **LILIAN YADIRA BENITES GONZALES** para que represente los intereses de la víctima, atendiendo poder allegado a la fiscalía.

Se concede personería jurídica a la Dr. **IVER ANDRES SANCHEZ CLINGER** para que represente los intereses del acusado.

OBSERVACIONES

La fiscalía solicita el uso de la palabra, aporta preacuerdo de las partes, y solicita que en vez de darle continuidad a la audiencia concentrada se proceda a dar conocimiento del preacuerdo.

La judicatura reconoce que la solicitud de la fiscalía es ajustada a derecho art 8 cpp y le autoriza poner en conocimiento el preacuerdo

La fiscalía pone en conocimiento el preacuerdo y los elementos materiales probatorios en su poder.

Se le da traslado a la representante de la víctima sin manifestación alguna

Se le da traslado a la defensa técnica, manifiesta que está de acuerdo a lo expresado por la fiscalía.

Se le da traslado al indiciado, manifiesta que tiene conocimiento del preacuerdo y acepta los términos voluntariamente asesorado por su abogado y es consciente de que la aceptación del preacuerdo implica se dicte en su contra una sentencia condenatoria además que con el preacuerdo renuncia al juicio oral y público, y al derecho de controvertir la pruebas.

Así las cosas, el despacho una vez verificado el preacuerdo encuentra que es procedente de conformidad con la norma dado que las circunstancias fácticas se ajustan a la calificación jurídica que le asignara la fiscalía como también los elementos materiales probatorios que fueron nombrados por la fiscalía aunado a que contaba con los testimonios referidos para ser presentados en juicio.

Se infiere de forma razonable la responsabilidad del acusado la cual aunada a la aceptación de los cargos de manera libre, voluntaria, consciente, sin coacciones, y debidamente asesorado de su abogado y con conocimiento de la abogada de la víctima que conoce los de los términos del preacuerdo y ajustado al art 351 del cpp,

Es procedente aprobar el preacuerdo suscrito entre Silvio Alenio Oliveros Sánchez con CC. 1.086.194.579 de Santa Barbara Nariño representado por el Dr., IVER ANDRES SANCHEZ CLINGER dentro de este proceso por el delito de lesiones personales culposas agravadas, esta decisión se notificada en estrados porque sobre ella proceden recursos de ley

Se le concede el uso de la palabra a la fiscalía, sin recursos

Se le concede el uso de la palabra a la defensora de la víctima, sin recursos

Se le concede el uso de la palabra a la defensa, sin recursos

Como no se interponen recursos, la decisión queda en firme.

Se le concede el uso de la palabra a las partes para que se manifiesten respecto de las exigencias del art 447 del cpp.

La fiscalía manifiesta que acusado no tiene antecedentes penales, la pena es menor de 48 meses por lo tanto debe concedérsele el subrogado de la ejecución condicional de la pena y el delito no aparece dentro del art 68 a del cp.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la víctima quien se abstiene de presentar comentarios.

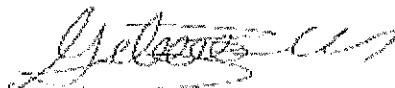
Se le concede la palabra a la defensa técnica quien coadyuva las manifestaciones de la fiscalía

La judicatura exprese que de conformidad con el art 22 de la ley 1826 de 2017, La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 545 así: ***Traslado de la sentencia e interposición de recursos.*** *Anunciado el sentido del fallo el juez dará traslado inmediato para cumplir con el trámite previsto en el artículo 447 de este código. El juez contará con diez (10) días para proferir la sentencia y correr traslado escrito de la misma a las partes., por lo cual dentro de los cuales se les dará conocimiento de la sentencia de manera virtual a las partes y se aplicaran los términos de ley.*

La juez,

ERNEDIS MENESES ORTIZ

El Escribiente,



GUSTAVO MESA SALAZAR

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41d70f88379e6c6f08fb2efd811e52864a8304e1aa14b9c8cc292ab45c32b1d1

Documento generado en 04/05/2021 03:20:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: SOLICITUD SPOA 195736000631201600954

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica<j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>
mié 22/03/2023 12:39

Para:Gloriceth Charry Rios <gloriceth.charry@fiscalia.gov.co>;

Importancia:Alta

1 archivos adjuntos (95 KB)
2023-0088 OFC. 601 SENTENCIA 028 ACCIONADOS, ACCIONANTE.pdf;

Buenas tardes,

Comedidamente se adjunta la sentencia solicitada.

Atentamente,

JPMVILLA RICA - CAUCA

De: Gloriceth Charry Rios <gloriceth.charry@fiscalia.gov.co>
Enviado: miércoles, 22 de marzo de 2023 11:48 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica <j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Jorge Eliecer Garzon Jordan <jorge.garzon@fiscalia.gov.co>
Asunto: Re: SOLICITUD SPOA 195736000631201600954

Buen día;

Muchas gracias por el acta, solictamos su amable colaboración para hacer el envio de la sentencia, gracias.

Cordialmente.

Gloriceth Charry Rios
Asistente Fiscal I
Fiscalía General de la Nación
Villa Rica - Cauca



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica <j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 22 de marzo de 2023 10:13:24
Para: Gloriceth Charry Rios
Asunto: RE: SOLICITUD SPOA 195736000631201600954

Buenos días,

Comendidamente se adjunta el acta solicitada.

Atentamente,

JPMVILLA RICA - CAUCA

De: Gloriceth Charry Rios <gloriceth.charry@fiscalia.gov.co>
Enviado: miércoles, 22 de marzo de 2023 8:51 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica <j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Jorge Eliecer Garzon Jordan <jorge.garzon@fiscalia.gov.co>
Asunto: SOLICITUD SPOA 195736000631201600954

Buen día;

Solicito su amable colaboración para hacer el envío del acta, segun observaciones del SPOA 195736000631201600954, tiene una actuación del 04/05/2021 de aprobación de acuerdo, esto con el fin de que repose en el expediente tanto fisico, como digital, gracias.

105477844	04/03/2021 08:28	Fiscal - PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN ANTE EL CENTRO DE SERVICIOS Y/O JUEZ COMPETENTE PARA EL JUICIO ART. 540 DEL CPP	MARIA VICTORIA RAMIREZ VIAFARA / FISCALIA 01- VILLA RICA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
105478155	04/05/2021 08:00	Fiscal - PREACUERDOS POSTERIORES AL TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN	MARIA VICTORIA RAMIREZ VIAFARA / FISCALIA 01- VILLA RICA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
105478493	04/05/2021 08:30	Juez - Aprobación del acuerdo	JUZGADO 01-VILLA RICA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA

Cordialmente.

Gloriceth Charry Rios
Asistente Fiscal I
Fiscalía General de la Nación
Villa Rica - Cauca



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO N° 601

Señores

1. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD “SOS” EPS

notificacionesjudiciales@sos.com.co

2. ARL – POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

3. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

4. FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

5. CARMEN DEISY CARABALI FORY

personeria@villarica-cauca.gov.co ; gabidiazcarabali@gmail.com

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARMEN DEISY CARABALI FORY
ACCIONADO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS
VINCULADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, ARL – POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y CESANTÍAS
PORVENIR
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00088-00
(Cite este número para contestar u oficiar)

Para los fines constitucionales pertinentes y con el fin de que sirva de notificación, me permito remitir copia de la sentencia N° 028 dictada dentro del asunto de la referencia, informándoles que la decisión es susceptible de impugnación dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la misma.

El secretario,

MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ ROMERO

SENTENCIA PENAL No. 032

Rad. C.U.I : 195736000631201600954
Delito : Lesiones Personales Culposas
Condenado : SILVIO ALENIO OLIVEROS SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
VILLA RICA CAUCA

Villa Rica Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SENTENCIA No. 032

VISTOS

Corresponde al despacho emitir la sentencia de primera instancia mediante la cual se **CONDENA** a **SILVIO ALENIO OLIVEROS SANCHEZ** como **AUTOR** del delito de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS**.

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

SILVIO ALENIO OLIVEROS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.194.579 expedida en Santa Barbara de Izcuande Nariño, nació el 10 de diciembre de 1988 en el municipio de Santa Barbara de Izcuande Nariño, residencia en la Carrera 33 A #34B-14 de Cali Valle, teléfono celular 315-536-9498

CARACTERÍSTICAS MORFOLÓGICAS: Se trata de una persona de sexo masculino, estatura 1.68 cm, color de piel trigueña, contextura gruesa. Sin señales particulares.

HECHOS JUDIRICAMENTE RELEVANTES

Mediante querella interpuesta por la Sra. BLANCA DORIS ITUYAN ASTUDILLO, da a conocer a la Fiscalía la ocurrencia del delito de LESIONES CULPOSAS, donde resultó lesionado su hijo DIEGO ARMANDO REYES ITUYAN, en hechos ocurridos el 13 de Noviembre de 2016, en la Vereda La Primavera- municipio de Villa Rica, entrada a la Vereda Cabito; Según BLANCA DORIS cuando su hijo iba de regreso para la casa, frente de la fábrica de ladrillo iba subiendo un carro y el carro no espero e inmediatamente dio el giro, el carro iba en el sentido Puerto Tejada- Villa Rica, y su hijo venia en sentido Villa Rica – Puerto Tejada, cuando el carro le invadió el carril dando un giro brusco y colisionando con su hijo que venía en una motocicleta YAMAHA DT-125, de placa LFJ-67, modelo 1996. Resultando lesionado este último.

ACTUACIONES PROCESALES

El 01 de marzo de 2021 se corrió el Traslado del Escrito de Acusación al indiciado SILVIO ALENIO OLIVEROS SANCHEZ, en presencia de su abogado defensor, quien NO ACEPTÓ CARGOS. Que fueron los contenidos en los ART 111, 112, 113, 114, 117, 120, 121, y 110#2 C.P.

Gw. C. P. 4
10/10/2023

SENTENCIA PENAL No. 032

Rad. C.U.I : 195736000631201600
Delito : Lesiones Personales Culposas
Condenado : SILVIO ALENIO OLIVEROS SANCHEZ



El 04 de marzo de 2021 se realizó la presentación del Escrito de Acusación ante la secretaria del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA, el cual se encuentra dentro del término de **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

Se fija fecha para audiencia concentrada el 4 mayo de 2021, fecha en la cual la fiscalía, aporta preacuerdo de las partes, y solicita que en vez de darle continuidad a la audiencia concentrada se proceda a dar conocimiento del preacuerdo.

La judicatura aprueba el preacuerdo suscrito entre Silvio Alenio Oliveros Sánchez con CC. 1.08.194.579 de Nariño representado por el Dr., IVER ANDRES SANCHEZ CLINGER dentro de este proceso por el delito de lesiones personales culposas agravadas.

La judicatura dio traslado a las partes para cumplir con el trámite previsto en el artículo 447 del C.P.P.

CONSIDERACIONES

Competencia.

El despacho es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado por el artículo 37 numerales 1 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, modificado por la ley 1142 de 2007.

Problema jurídico.

Verificar si los elementos aportados por el ente acusador proporcionan a esta judicatura el conocimiento más allá de toda duda razonable, acerca de la existencia del delito objeto de acusación y el compromiso penal del enjuiciado.

Al señor **SILVIO ALENIO OLIVEROS SANCHEZ** le fueron imputado los delitos - ART. 111. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes. ART. 112 Incapacidad para trabajar o enfermedad. Si el daño consistiera en incapacidad para trabajar o enfermedad... INCISO TRES. Si pasare de 90, la pena será de prisión de 32 a 90 meses de prisión y multa de 13.33 a 30 SMLMV Art. 113, MOD. L. 1639/2013, ART. 2: Deformidad. Si el daño consistiere en deformidad física... INCISO 2°. Si fuere permanente la pena será de prisión de 32 a 126 meses y multa de 34.66 a 54 SMLMV. INCISO 3°. Derogado. L. 1773/2016, Art. 2. Si la deformidad afectare el rostro, la pena se aumentará de 1/3 parte a 1/2. **Art. 114. Perturbación funcional. INCISO 2°. Si el daño consistiere en perturbación funcional permanente de un órgano o miembro, la pena será de prisión de 48 a 144 meses de prisión y multa de 34.66 a 54 SMLMV. En concordancia con el art. 117 Unidad punitiva.** Si como consecuencia de la conducta se produjeren varios de los resultados previstos en los artículos anteriores, solo se aplicará la pena correspondiente al de mayor gravedad, que sería la del art. 114 inciso 2. Del C.P. ART 120 dice: el que por culpa cause a otro alguna de las lesiones a que se refieren los artículos anteriores, incurrirá en la respectiva pena disminuida de las 4/5 a las 3/4 partes. INCISO 2°. Cuando la conducta culposa sea cometida utilizando medios motorizados o arma de fuego se impondrá igualmente la pena de privación del derecho de conducir vehículos automotores y motocicletas y de privación del derecho a la tenencia y porte de arma de 16 a 54 meses., del C. Penal, respecto de la víctima DIEGO ARMANDO REYES ITUYAN, en virtud del preacuerdo realizado entre la fiscalía y el investigado con la

SENTENCIA PENAL No. 032

Rad. C.U.I : 195736000631201600954
Delito : Lesiones Personales Culposas
Condenado : SILVIO ALENIO OLIVEROS SANCHEZ

asesoría de su defensa técnica.

Así las cosas el señor SILVIO ALENIO OLIVEROS SÁNCHEZ con CC. 1.086.194.579 de Santa Bárbara (N); de manera libre, voluntaria y debidamente asistido y orientado por su defensa técnica respecto de los alcances jurídicos del presente PREACUERDO y de las alegaciones de responsabilidad, decide ACEPTAR su responsabilidad penal, como AUTOR responsable de los hechos de los cuales la Fiscalía lo acusa, con el compromiso que SE LE REBAJE EL 50% DE LA IMPOSICIÓN DE LA PENA.

Debe señalarse que al no concurrir situaciones genéricas de mayor punibilidad y si confluir la carencia de antecedentes judiciales como circunstancia de menor punibilidad, al acusado SR. SILVIO ALENIO OLIVEROS SÁNCHEZ, CC. 1.086.194.579 de Santa Bárbara (N), se le impondrá la pena mínima del ART. 114 INC. 2 EN CONCURSO ART. 120 INC. 1 Y 2 AGRAVADA ART. 121 Y 110 CP, CONCEDIÉNDOLE LA REBAJA DEL 50% PENA PRINCIPAL: SIETE PUNTO DOS (7.2) MESES DE PRISION. MULTA: CINCO PUNTO CIENTO NOVENTA Y NUEVE 5.199 S.M.L.M.V. y Privación del derecho de conducir vehículos automotores y motocicletas durante OCHO (8) meses PENA ACCESORIA: Inhabilidad de Derechos y Funciones Públicas: (SIETE PUNTO DOS) 7.2 MESES.

De acuerdo con estos términos procesado ha aceptado su responsabilidad en calidad de autor en el punible de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, manifestación libre, espontanea, informada y unilateral, actuar que evita la observación sacramental de cada una de las etapas diseñadas por el legislador en el desarrollo de la investigación penal tendiente a desvirtuar la presunción de inocencia.

Efectivamente, la aceptación de cargos pura y simple, como corresponde, conduce a la terminación anticipada del proceso y genera, en favor del inculpatado, el derecho a obtener los beneficios punitivos propios del sistema procesal de naturaleza premial, sin embargo es imperante contar con un mínimo de prueba que dé cuenta de la existencia de la conducta investigada, *para tal efecto* la Fiscalía allega a este espacio procesal una serie de elementos materiales probatorios que coadyuvan a concluir la responsabilidad penal del señor **SILVIO ALENIO OLIVEROS SANCHEZ**.

Elementos materiales probatorios a saber

A-) Querrela de la madre de la víctima 8 Fotografías estado de la víctima en el hospital 14 Pantallazos Facebook de conversaciones sostenidas con Silvio Alenio y Didier Enrique Estupiñán Acta de Conciliación sin acuerdo Poder otorgado a la Dra. Lilian Yadira Benítez

B-) 1º Reconocimiento médico legal a la víctima

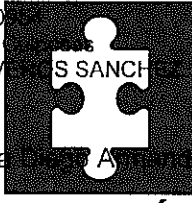
C-) Informe de Investigador de Campo-FPJ11-1992627, contiene: Entrevista a Juan Manuel Reyes Certificado de Tránsito y Transportes de Cali del vehículo MEU-241 (Feb 9 2017) 8 Fotografías de las lesiones sufridas por la víctima y de la placa del carro implicado Video entregado por la madre de la víctima.

D-) Entrevista a Juan Manuel Reyes.

E-) Entrevista a Andrés Rojas Bermúdez

SENTENCIA PENAL No. 032

Rad. C.U.I. : 195736000631201600
Delito : Lesiones Personales
Condenado : SILVIO ALENIO OLIVEROS ESTUPIÑÁN



F-) Denuncia escrita de la víctima Andrés Reyes Iyutan, Cédula e Informe de Pérdida de capacidad laboral.

FISCALÍA

G-) Informe de Investigador de Campo FPJ-11, contiene: Entrevista a Andrés Rojas Entrevista a Juan Manuel Iyutan

H-) Interrogatorio Dadier Enrique Oliveros Estupiñán y Declaración Extra juicio ante Notario.

I-) Entrevista a Gerardo Antonio Estupiñán y Declaración extra juicio.

J-) Declaración de David Gilberto Cándelo García.

k-) Informe Investigador de Campo FPJ-11, contiene: Entrevista a Luz Alba Valencia

L-) Entrevista de luz Alba Valencia

M-) Informe de Investigador de Campo FPJ-11, contiene Apoyo investigativo al CTI Tumaco – Nariño, búsqueda en páginas de acceso al público, respecto al Sr. Dadier Enrique Oliveros Solicitud de información a Minisalud, RUNT vehículo MWU-241 y multas, página de Facebook, web-service de Silvio Oliveros.

N-) Informe de Chevy Plan de Bogotá MVU-241

De igual forma la Fiscalía contaba con los testimonios de JUAN MANUEL REYES, ANDRÉS ROJAS BERMÚDEZ, DIDIER ENRIQUE OLIVEROS ESTUPIÑÁN, GERARDO ANTONIO ESTUPIÑÁN Y DAVID GILBERTO CÁNDELO GARCÍA

Dichos elementos no reúnen el carácter de prueba, no obstante, en esta etapa procesal, tales diligencias son suficientes para sustentar la inferencia razonable de autoría que exige el artículo 287 del C.P.P., como también aunadas a la aceptación voluntaria de cargos expresada por el investigado permiten edificar una condena con responsabilidad penal y por consiguiente entender derrocado el principio de presunción de inocencia que le asiste al procesado.

De esta forma, el despacho entiende satisfecha la configuración de los elementos que conforman el tipo penal e igualmente la estructura necesaria para la existencia de una conducta punible (tipicidad-antijuridicidad y culpabilidad), toda vez que el debate sobre estos aspectos ha sido renunciado expresamente por el interesado, quien a cambio de un beneficio punitivo ha cooperado con el Estado para la resolución pronta y efectiva de su ilícita actuación.

El artículo 351-4 del C.P.P., consagra: *“los preacuerdos celebrados entre Fiscalía y acusado obligan al juez de conocimiento, salvo que ellos desconozcan o quebranten las garantías fundamentales”*.

Atendiendo la norma es claro que el juez se encuentra atado a la voluntad de las partes, siempre que ésta no lesione garantías procesales o los intervinientes, por consiguiente, pactado el monto de la pena no es viable que el juez acuda al sistema de cuartos.

En el caso materia de estudio ya fue verificada la legalidad del preacuerdo, como también la participación de la víctima.

SENTENCIA PENAL No. 032

Rad. C.U.I : 195736000631201600954

Delito : Lesiones Personales Culposas

Condenado : SILVIO ALENIO OLIVEROS SANCHEZ

Así las cosas y siendo que el preacuerdo ya fue aceptado por este Despacho judicial, no resta sino expedir la sentencia condenatoria de rigor en contra de **SILVIO ALENIO OLIVEROS SANCHEZ**, quien tomó parte en la definición de su caso, al igual que la víctima, de ahí que deba ser condenado a la pena de **SIETE PUNTO DOS (7.2) MESES DE PRISION. MULTA: CINCO PUNTO CIENTO NOVENTA Y NUEVE (5.199) S.M.L.M.V. y Privación del derecho de conducir vehículos automotores y motocicletas: OCHO (8) meses**, así mismo como pena se impondrá la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena de prisión.

Esos fueron los términos del preacuerdo y a ellos quedó atado el juzgador después de verificar el respeto a las garantías prescritas por el ordenamiento y la jurisprudencia, así como los intereses de todos quienes legítimamente tomaron parte en el diligenciamiento.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

Respecto a la posibilidad de cobijar al sentenciado con el subrogado penal consagrado en el artículo 63 del C.P. se procederá al estudio de la suspensión de la ejecución de la pena, bajo el contenido del artículo 63 del C.P., con la modificación contenida en el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014, cuya norma restablece:

"La ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- 1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años.*
- 2. Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contentivos en el inciso 2º del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, el juez de conocimiento concederá la medida con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1º de este artículo.*
- 3. Si la persona condenada tiene antecedentes penales por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores, el juez podrá conceder la medida cuando los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena....*

Bajo esta regulación, puede concederse el beneficio libertario al condenado **SILVIO ALENIO OLIVEROS SANCHEZ** toda vez que, se cumple con el factor objetivo, porque la pena tasada es inferior a cuatro años, no registra antecedentes penales y el delito no se encuentra dentro de la prohibición del artículo 68ª del C.P.

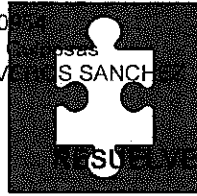
DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL

Como quiera que la víctima no ha manifestado haber sido indemnizada en los perjuicios causados, se hace necesario dar trámite a lo establecido en el artículo 102 y ss del C. de P. Penal. —

**POR MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU-
MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE
DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR LA AUTORIDAD DE LA LEY,**

SENTENCIA PENAL No. 032

Rad. C.U.I. : 195736000631201600
Delito : Lesiones Personales
Condenado : SILVIO ALENIO OLIVEROS SANCHEZ



PRIMERO. - CONDENAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, al señor **SILVIO ALENIO OLIVEROS SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.194.579 expedida en Santa Barbara de izcuande Nariño, de condiciones civiles y personales conocidas, como autor responsable del delito de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS** conformidad con el artículo 114 INCISO 2, 117 y 120 del Código Penal vigente.

SEGUNDO. - IMPONER al sentenciado la pena principal de **SIETE PUNTO DOS (7.2) MESES DE PRISION. MULTA de CINCO PUNTO CIENTO NOVENTA Y NUEVE 5.199 S.M.L.M.V. y Privación del derecho de conducir vehículos automotores y motocicletas durante OCHO (8) meses**, así como la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena privativa de la libertad.

TERCERO. - CONCEDER al sentenciado **SILVIO ALENIO OLIVEROS SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.194.579 expedida en Santa Barbara de izcuande Nariño, el beneficio de la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** de que trata el Art. 63 del CP., de conformidad con los planteamientos esbozados en la parte considerativa, **por un período de prueba de dos años**. Para los efectos señalados, el procesado deberá presentarse al despacho y suscribir la diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código penal y cancelar la caución que se fija en la suma de **CIENT MIL PESOS (\$100.000)**, que deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Puerto Tejada Cauca.

CUARTO: - DECLARAR que hay lugar al incidente de reparación integral de que trata el Art 102 y ss del C. de P. Penal e informar a las víctimas que tienen 30 días para presentar dicho incidente.

QUINTO. - COMUNÍQUESE la sentencia a las autoridades señaladas en el artículo 166 del Código de Procedimiento penal, para los efectos pertinentes.

SEXTO. - Ejecutoriado, remítase la actuación al **JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD (O de R)** de la ciudad de Popayán Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 459 del C.P.P.

La Jueza,

ERNEDIS MENESES ORTIZ

Firmado Por:

ERNEDIS MENESES ORTIZ

SENTENCIA PENAL No. 032

Rad. C.U.I : 195736000631201600954
Delito : Lesiones Personales Culposas
Condenado : SILVIO ALENIO OLIVEROS SANCHEZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5d93809a0d989a104cf5ea282cbaee89dbd5426e42a3468fcc94c73d0fbfb8
e**

Documento generado en 11/05/2021 02:53:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



